

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PREUPUESTO DE 1914.

MES DE AGOSTO.

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....		RESULTAS	GASTOS	GASTOS	GASTOS	TOTAL
		incorporadas	obligatorios de pago inmediato	obligatorios de pago diferible.	voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
1	Admon. provincial.....	399 63	10.000	6.000	»	16.399 63
2	Servicios generales.....	1.111 40	8.250	»	»	9.361 40
3	Obras obligatorias.....	»	5.000	400	»	5.400
4	Cargas.....	63.169 55	15.000	»	»	78.169 55
5	Instrucción pública.....	14.375	7.000	»	»	21.375
6	Beneficencia.....	4.368 60	60.000	»	»	64.368 60
7	Corrección pública.....	9.616 50	5.000	»	»	14.616 50
8	Imprevistos.....	»	»	»	500	500
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	1.300	»	1.300
10	Carreteras.....	»	»	40.000	»	40.000
11	Obras diversas.....	»	»	1.000	»	1.000
12	Otros gastos.....	10.500	»	»	10.000	20.500
13	Resultas.....	»	»	»	»	»
	Totales.....	103540. 68	110.250	48.700	10.500	272.990 68

Oviedo, 23 de Julio de 1914.—El Contador de Fondos provinciales accidental,
Fernando Rico.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

El Vicepresidente,
José de Argüelles.

Oviedo, 23 de Julio de 1914.—P. A. de la C. P., el Secretario,
Gerardo A Uría

R. al núm. 2.623.

Gobierno civil de la provincia.—Minas

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de minería vigentes.

Número del expediente	Mineral	Nombres de las minas	Hectárs. solicitadas	Hectáreas demarcadas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
18250	Hulla	El Paragón	1000	798	Onís y Cangas de Onís.	D. Walter Fielding Holloway Blanford.	Londres.
18218	Mangan ^o	La Invicta	252	207	Cabrales	Id.	Id.
18251	Id.	Invicta segunda	36	36	Id.	Id.	Id.
18249	Hulla	Moyapiés	20	20	Id.	Id.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y á los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia, que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 27 de Julio de 1914.—El Gobernador, *Epigmenio Bustamante*.

R. al núm. 2.577

Dirección General de Obras públicas.

Carreteras. — Expropiación. Edicto.

En el pleito promovido por D. Alvaro Armada y de los Ríos, Conde de Revillagigedo, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1912 sobre justiprecio por expropiación de las fincas números 1, 6 y 11, ocupadas con la construcción de la carretera de Gijón al puerto del Musel, se ha dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Mayo último, la sentencia del tenor siguiente:

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Diciembre de 1912, reclamada en este pleito, y en su lugar declaramos que el justo precio de la finca que se trata de expropiar en diecisiete pesetas el metro cua-

drado, entendiéndose incluido en este precio el aumento que como precio de afcción señala el artículo 36 de la Ley.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto fallo ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone y que se dé el debido cumplimiento á dicha sentencia. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado en la debida forma administrativa, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1914.—El Director general, P. O., R. Brockman. —Rubricado.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de

expropiación de 13 de Junio de 1879.

Oviedo 31 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 2.610

Carreteras.—Conservación y reparación.—Edicto

Establecido en el artículo adicional de la Ley de 19 del corriente sobre reparación de carreteras rurales y periféricas y las de reparación urgente, el principio, nuevo en nuestra legislación, de que se consideren como tales á los efectos de su inmediata reparación todos aquellos kilómetros de cualquier otra cuya conservación corra á cargo del Estado y para las cuales alguna Corporación, Sociedad ó Empresa industrial agrícola ó un particular se comprometa á contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la

subasta en la Jefatura de Obras públicas.

Esta Dirección General ha dispuesto interesar de V. S. haga pública en el BOLETIN OFICIAL esta disposición, á fin de que cuantos quieran hacer uso de tal derecho acudan en instancia al Ministerio de Fomento que deberá tener ingreso en su Registro general antes del 20 de Agosto próximo, á fin de que se pueda tener presente su propuesta al redactar la relación á que se refiere el final del párrafo segundo del artículo primero de la referida Ley, y teniendo en cuenta lo interesante del asunto, este Centro directivo espera del reconocido celo de V. S. procurará lograr que por la prensa de esa provincia y por cuantos medios oportunos se llame la atención del público en general sobre tan interesante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Sr. Gobernador civil de...

R. al núm. 2.631

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Echevarría y Pinuaga, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Gregoria», sita en los parajes llamados Vallina Oscura y Barranco de Malpique, parroquia de Castiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta del hogar de un horno de retorta para el beneficio del mercurio, construido recientemente al lado de unos crestones de caliza, cortados por el camino de Vallina Oscura, desde el cual se medirán en dirección Este 100 metros fijando una estaca auxiliar; de ésta en dirección Norte se medirán 150 metros colocando la primera estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros colocando la segunda; desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros colocando la tercera; de ésta en dirección Este se medirán 400 metros colocando la cuarta, y desde ésta á la estaca auxiliar en dirección Norte se medirán 250 metros, con los que quedará cerrado el perímetro de las dieciseis hectáreas solicitadas. El lado formado por las estacas segunda y tercera será común ó contiguo al lado Este de la mina «Ampliada». La designación es con sujeción al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.376 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el

artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo dd 1868.

Oviedo, 3 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.634.

Que D. Alberto Rodriguez Mangas, vecino de Ortiguero, en Cabrales, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «La Amistad», sita en la Eria Ballota, término de Cué, parajes llamados El Campellín y Tras la Talá, parroquia de San Román, concejo de Llanes; lindante al Norte con Zinziriello, al Sur Tras la Talá, al Este Canal de Ballota y Sable la Talá, y al Oeste con la Riega los Poncares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida al centro del camino que partiendo de la Portilla de la Eria de Ballota sube para Campellín, y este punto será tomado en el centro de dicho camino de Campellín y en el punto donde éste se cruza con la riega llamada Riega de Zinziriello, término de Cué. A partir del punto de partida señalado y en dirección Este se medirán 500 metros fijando la primera estaca; de 1.^a á 2.^a en dirección Sur se medirán 200 metros para la 2.^a estaca; de 2.^a á 3.^a en dirección Oeste se medirán 1.000 metros para la 3.^a estaca; de 3.^a á 4.^a en dirección Norte se medirán 200 metros para la 4.^a estaca, y de ésta se medirán en dirección Este 500 metros con los cuales se llegará al punto de partida y se cerrará el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Los rumbos serán con sujeción al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 18.371, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 3 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 2.632.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Notificación

Esta Administración, con fecha 15 de Enero último, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido por los Inspectores de Hacienda D. Ramón Prada y D. José María Santos, los que personados en la parroquia de Las Caldas, de esta capital, levantaron en 19 de Julio de 1913 acta de ocultación contra D. Andrés Alonso, vecino de La Corredoria, por no estar provisto de la patente para el transporte de viajeros desde la Estación del Norte, de esta capital, al Balneario de Las Caldas y viceversa, con un trayecto fijo de diez kilómetros, firmando aquel documento, por negativa del conductor del vehículo, el Alcalde de barrio:

Resultando que transcurrido el plazo reglamentario sin haber presentado el alta, se declaró el expediente incurso en defraudación, concediéndose audiencia al interesado

para que en el plazo de diez días pudiera alegar cuanto á su derecho conviniera, habiendo dejado transcurrir con mucho exceso aquel plazo sin utilizar el derecho concedido:

Considerando que los vehículos dedicados al transporte de viajeros están sujetos al pago del impuesto, según determina el artículo 31 del Reglamento, y constando de un modo cierto que D. Andrés Alonso infringió aquel precepto, es indudable que se ha hecho acreedor á las responsabilidades definidas en el artículo 58 del citado Reglamento.

Esta Administración acuerda practicar la liquidación siguiente:

	Pesetas.
Importe de la patente de un coche de cuatro ruedas en diez kilómetros.	150
25 por 100 de aumento, con arreglo á la Ley de 3 de Agosto de 1907.	37 50
Penalidad en su grado mínimo, duplo de la patente.	375
Total á ingresar...	562 50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, el cual deberá ingresar las 562,50 pesetas en las Cajas del Tesoro en el improrrogable plazo de diez días hábiles, siendo en otro caso objeto de apremio, y sin perjuicio de que de dicho acuerdo pueda acudir ante el Sr. Delegado de Hacienda en recurso de alzada y en el término de quince días hábiles.

Oviedo, 27 de Julio de 1914. =
José Mazarrasa.

R. al núm. 2.624

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Ramón García Alonso, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su padre José García Suarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero

durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José García Suarez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Pola de Siero á 23 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sanchez Vizcaino.

R. al núm. 2.571.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Menendez Prado el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Laureano y Victor, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Laureano y Victor Menendez Prado son hijos de Antonio y Victoriana, naturales de la parroquia de Granda, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 23 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sanchez Vizcaino.

R. al núm. 2.569

Alcaldía de Cabrales

Edicto.

Hallándose terminado el reparto de consumos correspondiente al actual año, se halla de manifiesto por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL**, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo durante dicho plazo formularse contra dicho repartimiento las reclamaciones pertinentes.

Cabrales, 29 de Julio de 1914.
—El Alcolde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 2.617.

Alcaldía de Parres

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado al efecto conforme al artículo 24 de la Instrucción de 29 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamación de ningún género contra el proyecto de subasta de las obras de construcción del alcantarillado y saneamiento de la villa de Arriondas, y siendo ya firmes todos los acuerdos necesarios para ello, se anuncia por el presente la celebración de la referida subasta, que tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Concejal que designe el Ayuntamiento y de un Notario, en el salón de sesiones de esta Corporación, á las catorce horas del día 9 de Septiembre próximo, sirviendo de tipo para ella la cantidad de veintiocho mil seiscientas treinta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.

Los pliegos de proposición á la baja de dicho tipo, extendidos

en papel del sello de la clase oncenaria y ajustados al modelo inserto al final de este anuncio, serán firmados por los propios licitadores ó por persona que legalmente las represente con poder declarado bastante á juicio del Letrado de Cangas de Onís, don José Gonzalez Sanchez.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean mil cuatrocientas treinta y una pesetas noventa y dos céntimos en cualquiera de las formas que preceptúa el artículo 12 de la mencionada Instrucción, que habrá de ser ampliado por el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación como fianza definitiva, dentro de los diez días en que aquélla se le notifique.

El objeto de la subasta es la construcción del alcantarillado de la villa de Arriondas, conforme á los planos, presupuesto y condiciones facultativas del Ingeniero D. Antero Suarez Coronas, y el contratista se obliga á ejecutar todas las obras con sujeción á dicho proyecto, teniendo en cuenta que de la presente subasta quedan excluidas dos partes, una de ellas la alcantarilla de la plaza, perfiles 15 al 17, que importa 1.095,10 pesetas, y la otra la de las columnas de hierro para ventilación, que importan 600 pesetas

Las obras darán principio un mes después de notificada al contratista la adjudicación definitiva, y terminarán en el plazo de dieciocho meses, á contar desde dicha notificación, y si el contratista no desplegase la actividad necesaria para dar cumplimiento á este contrato dentro del plazo señalado, queda facultado el Di-

rector é Inspector de las obras para activar éstas con los obreros y materiales necesarios por cuenta del contratista.

El contratista queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato, que se hace á riesgo y ventura y sin que pueda pedir en ningún tiempo la rescisión del mismo, ni aumento alguno de obra.

Sino prestare la fianza definitiva dentro del plazo señalado ó no compareciese á formalizar el contrato á los cinco días de ser requerido para ello, ó dejase de cumplir las demás condiciones, el Ayuntamiento podrá rescindirle en perjuicio de aquél, con pérdida del depósito provisional y siguiéndosele los perjuicios prevenidos en el artículo 24 de la Instrucción.

Es obligación del rematante satisfacer todos los gastos de anuncios, asistencia del Notario, escritura, sus copias y demás que originase la subasta, de satisfacer á la Hacienda pública, el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución ó impuesto, además de asumir las obligaciones y responsabilidades que la Ley de 30 de Enero de 1900; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año imponen á los patronos.

Los abonos se harán al contratista por liquidación mensual aproximada de obra ejecutada hasta llegar á la cantidad de 15.000 pesetas; ejecutada obra por valor de más de esta cantidad, los abonos que perciba el contratista serán de 2.500 pesetas anuales hasta completar el total importe de la subasta.

Las cantidades que por tal concepto adeude el Ayuntamiento al contratista producirán un

interés anual del 5 por 100 desde el día en que se acepte por ambas partes la liquidación definitiva de las obras.

El proyecto, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el plazo durante el cual podrán presentarse los pliegos en dicha Secretaría, con arreglo á lo que establece el artículo 18 de la referida Instrucción, será desde el día siguiente al del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la subasta y dentro de las horas de nueve á doce y de catorce y diecisiete.

Modelo de proposición:

Don N. N..., vecino de..., con cédula personal, por sí (ó en representación de D. N. N...), enterado del expediente de subasta para la construcción del alcantarillado de la villa de Arriondas anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose á todas las condiciones facultativas y económicas, presupuestos, planos, Memoria y demás exigidos en el referido expediente, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Arriondas, 30 de Julio de 1914.—El Alcalde en funciones, Ramón Cueto.

R. al núm. 2.618

Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 22 del

corriente mes, en virtud del expediente instruido á instancia de D.^a Francisca Rodríguez, vecina del pueblo de Meluerda, en este concejo, de conformidad con el regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas de Antonio Alvarez Rodríguez el cual se ausentó hace más de diez años sin que haya vuelto á tenerse noticias de su paradero.

Lo que á los efectos establecidos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 24 de Julio de 1914.—Manuel Caso.

R. al núm. 2.565

Mes de Julio de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	699	22
Policía de seguridad....	340	
Policía urbana y rural..	615	28
Instrucción pública.....	952	
Beneficencia.....	538	62
Obras públicas.....	421	73
Corrección pública.....	1002	18
Montes.....	493	
Cargas.....	6850	29
Ob.nueva construcción.	200	
Imprevistos.....	128	15
Resultas.....	»	
Varios.....	»	
Devoluciones.....		
TOTAL.....	12240	47

En Ribadesella á 15 de Julio de 1914.—El Secretario, Antonio Sanchez.—V.º B.º=El Alcalde, Manuel Oano.

R. al núm. 2.630

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia por término de veinte días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los concursantes en el plazo expresado, durante los días y horas hábiles, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes debidamente documentadas.

Santa Eulalia de Oscos, 24 de Julio de 1914.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 2.627

Alcaldía de Proaza

El día 9 de Agosto próximo tendrá lugar en estas Consistoriales la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, denominada La Tejera, y sita en el pueblo de Villamejín.

El tipo de subasta es el de doscientas pesetas.

Las proposiciones se harán por el sistema de pujas á la llana.

Proaza, veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 2.620

A instancia del vecino D. Francisco Alonso Alvarez, padre del mozo José Alonso Fernandez, del próximo reemplazo de 1915, se instruyó expediente para acreditar el paradero por más de diez años de su otro hijo Laureano Alonso Alonso, y por su resultado este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley.

Las señas del ausente al tiempo de la marcha eran: edad 19 años, estatura regular, pelo y cejas rubios, color bueno.

Lo que se anuncia en cumpli-

miento y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Proaza, 29 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 2.621

Alcaldía de Teverga

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó, y la Comisión Mixta de Reclutamiento lo confirmó, declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan, por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Reemplazo de 1914:

N.º 1. José García Fernandez, hijo de José y Juana, de La Plaza.

2. Celestino Lana García, de Agustín y Rosa, de Torce.

4. Jesús Diaz Gonzalez, de Manuel y Dionisia, de Urría.

5. Olimpio Alvarez Gonzalez, de Nicanor y Francisca, de San Salvador.

7. Valentin Miranda Patallo, de Crispin y Engracia, de Prado.

10. José Bernardino García Sanchez, de Antonio y María, de Torce.

11. Fermin Alvarez Rodriguez, de Manuel y Segunda, de Cansinos.

13. Lisardo Gonzalez Fernandez, de Antonio y Lucinda, de Prado.

15. Manuel García Rodriguez, de Evaristo y Eugenia, de idem.

16. Segifredo Alvarez Gonzalez, de Manuel y Aurelia, de Campos.

17. José Fernandez García, de Agustin y María, de Páramo.

18. Juan Diaz Lopez, de José y Generosa, de Villanueva.

19. Miguel José Argüelles Fernandez, de José y Auristela, de San Salvador.

20. Aquilino Feito García, de José y Serafina, de Fresnedo.

21. Emilio Riesco Alvarez, de Leoncio y Josefa, de San Salvador.

25. Rafael García Fernandez, de Manuel y Teresa, de La Focella.

27. Arcadio Alvarez García, de Ludivina, de Carrea.

28. Adolfo Lorenzo Vazquez, de José y Carmen, de Villar.

30. José Antonio García García, de Antonio y Justa, de Urría.

31. Ramón Fernandez García, de José y Anastasia, de Prado.

32. Marcelino García Lorenzo, de Eduardo y Esperanza, de La Plaza.

33. José Quirós Gonzalez, de Baldomero y Concepción, de Taja.

34. Francisco Roboredo Florez, de Ramón y María, de Berrueño.

35. Hermógenes García Alvarez, de Primo y Filomena, de Carrea.

38. Jesús García Tuñón, de Manuel y Celestina, de Villabonel.

39. Adolfo Rodriguez Alvarez, de Josefa, de Villa de Sub.

40. Ramón Florez Arias, de José y Rufina, de Monteciello.

41. José Perez Fernandez, de Fernando y Josefa, de Páramo.

44. Basilio Fernandez Lagar, de Manuel y Eugenia, de Villa de Sub.

46. German García Diaz, de Gerardo y Cruz, de Redral.

47. Francisco Alfredo García García, de Bartolomé y Elvira, de Torce.

48. Sindulfo García García, de Faustino y Matilde, de Entrago.

49. Juan José García Alvarez, de Angel y Etelvina, de San Salvador.

50. Angel García Manzano, de Isabel, de Riello.

51. Feliciano Fernandez Rodriguez, de Ramon y María, de Villamayor

52. José Gonzalez Aguilar, de Manuel y Dolores, de Entrago.

Reemplazo de 1913.

7. Ramón Fernandez Argüelles, de Francisco y Perfecta, de Gradura.

45. José Marcos Miranda, de Jenaro é Isabel, de Santianes.

Reemplazo de 1912.

5. Jacinto Riesco Fernandez, de Antonio y Gervasia, de Riello.

Lo que se hace público á fin de que caso de ser habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía.

Consistoriales de Teverga, 15 de Julio de 1914.—Nicanor Robles.

R. al núm. 2.489.

Alcaldía de Allande

D. Ceferino Peña y Collar, segundo Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de consumo que á continuación se expresan, para cubrir el déficit de 4.754 pesetas del presupuesto para 1915, se hace público que el expediente se halla de manifiesto por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se crean procedentes.

Tarifa de arbitrios.

Patatas: consumo calculado 120.000 kilos; precio medio del kilo 0,10 pesetas; arbitrio 0,02; producto anual 2.400.

Yerba: consumo calculado al año 80.000 kilos; precio medio del 0,09 pesetas; arbitrio 0,02; producto anual 1.600.

Manteca: consumo calculado al año 1.200 kilos; precio medio del kilo 2,50 pesetas; arbitrio 0,58; producto anual 754.

Pola de Allande, Julio 29 de 1914.—Ceferino Peña.

R. al núm. 2.615

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cabañaquinta

D. Salvador Chico Saez, Juez municipal de Cabañaquinta.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento setenta pesetas á D. Jesús Diaz Zapico, casado, mayor de edad y vecino de Soto, en este término, fué embargada á los demandados Nicolás Gutierrez Tuñón y Balbina Gutierrez, vecinos de dicho Soto, una casa de habitación, sita en el punto llamado Argayón, en términos de Soto, que ocupa una superficie de veinte metros cuadrados, y linda por la espalda Ruperto Fernandez y por los demás vientos camino y pasto común; y cuya casa se compone de

planta baja, y fué tasada en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

En providencia de esta fecha acordé sacar á pública subasta la casa descrita, señalándose al efecto el día veintinueve del actual, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación habrá que consignar el diez por ciento de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Cabañaquinta, á tres de Agosto de mil novecientos catorce. — Salvador Chico. — Por su mandado, Amalio Diaz.

Juzgado de Boal

D. Evaristo R. Arango, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó por el Tribunal municipal de este distrito la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En la villa de Boal, á veintitres de Junio de mil novecientos catorce, el tribunal municipal constituido por el Juez suplente en funciones D. José Villamil Rodríguez, y por los Adjuntos D. José Siñeriz Fernandez y D. José Fernandez Lopez, habiendo visto el juicio verbal civil promovido por D. Francisco Mendez García, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Santa Marina, contra D. Eduardo Villa Mesa, casado, mayor de edad, industrial, también vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas de principal, procedentes de préstamo, con más los intereses de las mismas á un seis por ciento anual, según documento privado, otorgado en Boal, á catorce de Agosto de mil novecientos diez.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Eduardo Villa Mesa, vecino que

ha sido de esta villa, hoy en ignorado paradero, á que pague al actor, D. Francisco Mendez García la suma reclamada de trescientas setenta y cinco pesetas, reditos de las mismas á un seis por ciento anual desde catorce de Agosto de mil novecientos diez hasta su definitivo pago y en las costas del juicio, y ratificamos el embargo preventivo trabado en bienes del deudor, por el orden de cargas contra los mismos por otros acreedores anteriores.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora opte por que se haga en persona, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Villamil.—José Siñeriz.—José Fernandez.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, como presidente del Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día su fecha, de lo que, como Secretario, doy fé.—Evaristo Arango.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que surta efectos de notificación de la sentencia al demandado declarado rebelde D. Eduardo Villa Mesa.

Boal, Junio veintitres de mil novecientos catorce.—Evaristo R. Arango.—V.º B.º—Villamil.

R. al núm. 2.558

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á dis-

posición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VAQUÉ, Juan, conocido por el Francés, y un tal Toribio, de paradero ignorado, procesados por robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón para constituirse prisión.

2.629.

MENENDEZ RODRIGUEZ, Manuel, natural de Luanco, soltero, marino, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor Capitán de Corbeta D. José María Cebreiro y San Juan, Ayudante de Marina de Luanco.

2.535.

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 24 de Julio de 1914, convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cincuenta pesetas en el capital social.

Gijón, 24 de Julio de 1914.—
El Secretario, José Navia Osorio.

3-3